



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

**XVI
LEGISLATURA**
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

Las suscrita Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valásis, y Diputados Pedro Enrique Pérez Díaz, Hernán Villatoro Barrios, Carlos Rafael Hernández Blanco y Erick Gustavo Miranda García, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y con el objetivo de coordinar los trabajos y acciones, así como los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Legislatura del Estado, nos permitimos emitir el siguiente **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS REUNIONES DE COMISIONES ORDINARIAS VÍA REMOTA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 25 de mayo del año en curso, en sesión número 30 de la XVI Legislatura, fue aprobado por el Pleno, el Acuerdo de obvia y urgente resolución, mediante el cual se autoriza a las Comisiones Ordinarias de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la celebración de sesiones por vía remota, mediante el uso de tecnologías de la información; a efecto de que las actividades legislativas puedan realizarse a través de plataformas digitales o cualesquiera otro medio tecnológico de la información, y poder atenderse con la prontitud requerida todos y cada uno de los asuntos que por la pandemia del Covid-19 ha generado una crisis en diversos sectores sociales, económicos, políticos, entre otros; presentado por las y los Diputados integrantes de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Derivado de diversas modificaciones propuestas por el Dip. Erick Gustavo Miranda García en la discusión del Acuerdo antes referido, y ante la necesidad de contar con reglas para la realización de las reuniones de las comisiones ordinarias vía remota, se incorporó un punto quinto al Acuerdo, para establecer que la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitiría los lineamientos para desarrollar las reuniones de comisiones ordinarias vía remota.

En ese sentido, ante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, atendiendo a las medidas de prevención para la protección



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

de la salud de las y los Diputados, así como de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, sin perder de vista que la actividad legislativa tiene el carácter de esencial para el desarrollo del Estado, se considera de vital importancia continuar el trabajo de las comisiones ordinarias a través del uso de tecnologías, medios electrónicos y plataformas conectadas a internet.

Que las reuniones de las Comisiones Ordinarias, aún cuando dentro de la Ley Orgánica y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo se encuentra regido su actuar, al utilizar la modalidad de videoconferencia, resulta necesario fijar las reglas a través de las cuales se desarrollarán las mismas.

En los presentes lineamientos se prevé desde la forma de solicitar una reunión de comisiones a efecto de que exista una coordinación y organización en los horarios de celebración de las mismas, en virtud de los requerimientos tecnológicos a utilizar, así como las reglas a seguir por parte de los Diputados y personal de los órganos técnicos y administrativos, así como de secretarios técnicos, que participen en las reuniones, para asegurar un óptimo desarrollo, previendo las problemáticas a que podrían enfrentarse.

En este tenor, y con la finalidad de dar continuidad al trabajo legislativo de las comisiones ordinarias de la Legislatura, salvaguardando en todo momento la salud y seguridad de las y los Diputados, y personal del Poder Legislativo, los integrantes de este órgano de Gobierno nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS REUNIONES DE COMISIONES ORDINARIAS VÍA REMOTA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de las reuniones de las Comisiones Ordinarias de la XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que se lleven a cabo vía remota mediante videoconferencia, a través de herramientas tecnológicas, como una medida de carácter excepcional; observando, en lo conducente, las disposiciones generales previstas para las reuniones de comisiones presenciales en la Ley Orgánica y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

Son de observancia obligatoria para las diputadas, los diputados y los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Para la realización de las reuniones vía remota mediante videoconferencia se deberán utilizar únicamente las cuentas oficiales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en la plataforma digital que corresponda.

La Subsecretaría de Servicios Legislativos, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información, deberá garantizar que las herramientas utilizadas brinden la seguridad para el desarrollo de las reuniones.

Artículo 3. Las reuniones vía remota mediante videoconferencia podrán celebrarse de lunes a viernes en horarios de 9:00 a 10:30, 11:00 a 12:30, 13:00 a 14:30 y de 15:00 a 16:00 horas. En su caso, solo podrán celebrarse hasta dos reuniones simultáneas. Durante los días de sesiones del Pleno en periodos ordinarios o extraordinarios, no podrán celebrarse reuniones de comisiones ordinarias vía remota mediante videoconferencia.

Artículo 4. La solicitud de programación de una reunión deberá hacerse a través de la plataforma digital correspondiente o por el sistema de gestión de correspondencia y archivo, de forma previa a la convocatoria de la persona titular de la Presidencia o Presidencias de las Comisiones Ordinarias solicitantes, a la Subsecretaría de Servicios Legislativos, que deberá responder por la misma vía sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 24 horas. Las solicitudes deberán enviarse los días lunes y martes de la semana previa a su celebración de 9:00 a 16:00 horas, a efecto de que los días miércoles se tenga una agenda definida, la cual se publique en la página de internet del Poder Legislativo para conocimiento con anticipación de las diputadas, los diputados, personal y público en general.

En caso de proceder la reunión, la Subsecretaría de Servicios Legislativos deberá dar aviso a la Dirección de Control del Proceso Legislativo, a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, a la Dirección de Tecnologías de la Información, al Instituto de Investigaciones Legislativas, y a la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.



XVI LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

La Secretaría Técnica correspondiente deberá generar la reunión en la plataforma digital que corresponda, así como las invitaciones a las personas autorizadas a que se refiere el artículo 7, quien a partir de ese momento será responsable de su uso y difusión. Para ello, podrá ser asesorado por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Cualquier contratiempo tecnológico deberá ser reportado de inmediato a la Dirección de Tecnologías de la Información y ésta a su vez resolver de manera inmediata.

Artículo 5. Todas las reuniones vía remota mediante videoconferencia serán públicas, por lo que deberán ser transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado y en las cuentas oficiales del Poder Legislativo en redes sociales. Posteriormente a la realización de las reuniones, deberán estar disponibles de forma permanente para su consulta en la página web del Poder Legislativo.

Artículo 6. La Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política garantizará que el acceso a las reuniones vía remota mediante videoconferencia sea exclusivamente para para las personas autorizadas a que se refiere el artículo 7.

Artículo 7. Las personas autorizadas para tener acceso a las reuniones vía remota mediante videoconferencia son las siguientes:

- a) Las diputadas y los diputados;
- b) Personas auxiliares de la Subsecretaría de Servicios Legislativos;
- c) Personas auxiliares de la Dirección de Control del Proceso Legislativo;
- d) Personas auxiliares de la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;
- e) Personas auxiliares del Instituto de Investigaciones Legislativas;
- f) Personas auxiliares de la Coordinación de Comunicación Social; y
- g) Las personas titulares de las secretarías técnicas de la Comisión o Comisiones solicitantes de la reunión;
- h) En su caso, un asesor de las y los diputados integrantes de las comisiones que se reunirán;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

XVI
LEGISLATURA
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

i) En su caso, las personas servidoras públicas u otras personas que sean convocadas a las reuniones. Se deberá notificar previamente a la Dirección de Tecnologías de la Información a efecto de generar la cuenta para poder acceder.

Las personas comprendidas en los incisos b) al h) deberán estar plenamente identificadas durante las reuniones, con su micrófono y video apagados, no podrán intervenir en las mismas, a menos que se solicite su intervención, debiendo para el efecto encender su cámara y micrófono.

Para las personas comprendidas en los incisos b) al e) se habilitará una sola conexión, quienes para los efectos de la asistencia a las y los Diputados relativa al desarrollo de la reunión utilizarán el chat de la plataforma digital correspondiente.

Artículo 8. Las diputadas y los diputados en las reuniones deberán apearse a lo siguiente:

- a) Ingresar con puntualidad a las reuniones, pudiendo efectuarlo 15 minutos antes de la reunión. La conexión será de manera individual y el uso de la cuenta oficial es personal y exclusivo de la persona para quien fue creada;
- b) Ubicarse en un inmueble que permita las mejores condiciones posibles para su participación;
- c) Disponer de medios electrónicos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;
- d) Mantener prendida su cámara durante la duración de la reunión para la verificación de su presencia y validación de sus participaciones y votaciones, permitiendo siempre su identificación;
- e) Tener su nombre y apellidos de forma visible conforme lo permita el medio remoto tecnológico de comunicación;
- f) Solicitar el uso de la voz a través del chat y/o del icono de participación de la plataforma digital correspondiente, o levantando la mano de manera visible en su cámara;
- g) Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia así lo conceda;
- h) Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz;
- i) En caso de presentar alguna falla técnica deberán dar aviso vía telefónica de manera inmediata a la Presidencia de la Comisión o Comisiones, para que informe o determine lo conducente;



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

**XVI
LEGISLATURA**
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

j) Evitar trasladarse o cambiar su ubicación física durante el desarrollo de la reunión, salvo que por falla tecnológica requiera ubicarse en otro espacio físico.

Las demás personas participantes en las reuniones deberán observar los mismos lineamientos con excepción del inciso d).

Artículo 9. El desarrollo las reuniones de las comisiones ordinarias será con el mismo trámite que para las presenciales se prevé en la Ley Orgánica y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 10. Transcurridos 10 minutos de la hora fijada para la reunión de la o las comisiones y no haya quorum, la presidencia hará la declaratoria respectiva y se levantará el acta circunstanciada correspondiente, debiéndose reprogramar dicha reunión, excepto que las diputadas o los diputados presenten algún problema de conectividad o acceso a la reunión y lo notifiquen a la Presidencia de la Comisión, para efectos de esperar a que puedan conectarse e iniciar la reunión.

En ningún caso la reunión podrá exceder del tiempo programado para la misma, debiéndose respetar los horarios establecidos.

Artículo 11. El pase de lista de asistencia, y todas las votaciones que se lleven a cabo en las reuniones vía remota mediante videoconferencia serán nominales de manera convencional. En caso de no ser clara la intervención, podrá utilizarse el chat de la plataforma digital correspondiente para expresar el sentido del voto.

Artículo 12. La votación nominal de manera convencional se realizará de la siguiente manera:

- a) La Secretaría pasará lista;
- b) La diputada o el diputado emitirá su voto expresando en voz alta el sentido del mismo;
- c) Al final del pase de lista, la Secretaría preguntará en voz alta si falta alguna diputada o algún diputado de votar;
- d) En caso de no ser clara la intervención, la Secretaría utilizará el chat de la plataforma digital que corresponda, para verificar si alguna diputada o diputado emitió su voto por dicho medio;



**XVI
LEGISLATURA**
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

- e) La Secretaría hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado de la votación; especificando si algún diputado se pronunció por el chat y señalará quien y el sentido para efecto del cómputo;
- f) Al término de la votación, la Presidencia declarará el resultado y ordenará el trámite correspondiente, y
- g) Durante todo el tiempo de la votación las diputadas y los diputados deberán permanecer con su cámara encendida.

Una vez declarada la votación por la Presidencia, no se podrá considerar ni un voto más en ningún sentido.

Artículo 13. Para la firma de los dictámenes, acuerdos, listas de asistencias, hojas de votaciones, actas, así como cualquier otro documento necesario, se hará uso de la firma electrónica.

Para ello, se utilizará una plataforma tecnológica de firma electrónica que garantice la inmutabilidad, autenticidad de la firma y accesibilidad del documento firmado.

La Dirección de Análisis Jurídico Legislativo será la responsable de recabar la firma electrónica de los diputados que correspondan para los dictámenes o acuerdos aprobados, y demás documentos necesarios.

La Dirección de Control del Proceso Legislativo será la responsable de recabar la firma electrónica de los diputados que correspondan para los pases de lista, votaciones y acta de la reunión y demás documentos necesarios.

Para el caso de los dictámenes o acuerdos generados por personal distinto a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, para los efectos de recabar la firma electrónica de las y los diputados, se coordinará con la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá modificar los presentes lineamientos, conforme a los requerimientos que se generen de la implementación de las reuniones de las comisiones ordinarias vía remota mediante videoconferencia.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

**XVI
LEGISLATURA**
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y se publicarán en la página de internet del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las secretarías técnicas de las comisiones ordinarias deberán remitir a la Subsecretaría de Servicios Legislativos un listado detallado de los asuntos que pretendan atender en las reuniones vía remota mediante videoconferencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General que realice las gestiones necesarias para la implementación de la firma electrónica de las diputadas y los diputados.

CUARTO. Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, a las Diputadas y Diputados integrantes de la XVI Legislatura, a las personas titulares de los órganos Técnicos, Administrativos y Secretarías Técnicas de las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO I
LOS**

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valásis
Coordinadora del Grupo Legislativo
del Partido de Movimiento de Regeneración
Nacional y Secretaria de la Junta de Gobierno
y Coordinación Política de la H. XVI
Legislatura.

Dip. Hernán Villatoro Barrios
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo.



**XVI
LEGISLATURA**
TRANSFORMANDO
QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

Dip. Pedro Enrique Pérez Díaz
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Carlos Rafael Hernández Blanco
Representante Legislativo
del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Erick Gustavo Miranda García
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de
la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H.
XVI Legislatura.